Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **434**
Proceso : Pertenencia – Reconvención
Demandante (s) : Alba Lucía Millán Alarcón
Demandada (s) : Ruby Amparo Alarcón Hernández
Radicación : 76-400-40-89-001-**2018-00478-00**

La Unión Valle, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Transcurrido el término legal sin que la parte actora hubiera cumplido con el requerimiento impuesto mediante proveído No. **3274** de fecha 9 de diciembre de 2021 (ver folio 62; C 2), en el sentido de que no se diligenciaron las comunicaciones ordenadas mediante auto del 31 de julio de 2020 ante las entidades respectivas, como tampoco se acreditó la instalación de la valla en el predio objeto de Litis, tal y como fuera ordenado por la providencia No. 1307 del 31 de julio de 2020, sin dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 375 del Código general del Proceso; pues dentro del plenario no reposa gestión alguna al respecto a fin de cumplir con dicho requerimiento, y por ello el Juzgado:

Resuelve:

Primero: Declarar terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

Segundo: Ordenar el desglose a costa y a favor de la parte actora de los documentos aportados con la demanda con la constancia de haberse terminado el proceso por desistimiento tácito.

Tercero: Condenar en costas de la instancia al demandante. Por secretaría tásense incluyendo como agencias en derecho la suma de $100.000.

Cuarto: En firme esta providencia archívense las diligencias previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4b922a207533c4f6269e12548041963c769cead6f6148cba475d5a4eb0fa6937
Documento generado en 18/02/2022 03:43:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **435**
Proceso : Reivindicatorio
Demandante (s) : Ruby Amparo Alarcón Hernández
Demandada (s) : Alba Lucía Millán Alarcón
Radicación : 76-400-40-89-001-**2018-00478-00**

La Unión Valle, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que se encuentran reunidos los supuestos consagrados en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en el entendido que la última actuación data del 18 de febrero de 2020 (ver folio 57; C 1), es decir, que el expediente ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de 1 año sin que se hubiera solicitado o realizado ninguna actuación. Esto por cuanto en providencia No. 540 de la fecha ya referida, en atención a la nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se requirió a la dicha entidad, para que procediera con la inscripción de la demanda Reivindicatoria en el folio de matrícula No. **380-18192,** para lo cual se dispuso librar oficio a la ORIP de Roldanillo; sin embargo, la mentada comunicación nunca fue retirada y por ende tampoco radicada ante la autoridad competente, evidenciándose de esta manera el incumplimiento de la carga procesal.

Con todo, este despacho brindó la oportunidad a la parte interesada de efectuar la actuación correspondiente, sin que obre prueba de ello en el expediente. Ahora, tampoco se evidencia circunstancia que lleven a este juzgado a inferir que existan causas de fuerza mayor, que impidieran el cumplimiento del acto respectivo a la parte. Consideraciones suficientes para que este despacho aplique la figura del desistimiento tácito dentro del asunto de la referencia.

Basar en lo anterior, se,

Resuelve:

Primero: Declarar terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares a falta de embargo de remanentes, líbrense los oficios correspondientes.

Tercero: Ordenar el desglose a costa y a favor de la parte actora de los documentos aportados con la demanda con la constancia de haberse terminado el proceso por desistimiento tácito.

Cuarto: Sin condena en costas por disposición legal.

Quinto: En firme esta providencia archívense las diligencias previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
044dabc16bbb8ef175fa7b3373c2d248d7ffee3ccd994886b0215d9ce54845ff
Documento generado en 18/02/2022 02:45:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica